

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

No. 103

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE:**

**VALLE DE ZARAGOZA**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0206/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las leyes y los convenios de coordinación

fiscal en las que el Municipio de Valle de Zaragoza sea parte, así como en los acuerdos del Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Municipio recaudará los ingresos provenientes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores sujetos al pago de este derecho.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para que el Municipio de Valle de Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio

fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

## I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

A).- Impuestos:

a) Sobre espectáculos públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	12%
Box, lucha, exhibiciones de artes marciales y similares	10%
Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%

Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

b) Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

c) Predial.

d) Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de Impuesto sobre Traslación de Dominio para vivienda nueva un 2%.

e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos. La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

B).- Contribuciones:

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

El H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza, hará el proyecto de derrama en el que establecerá el costo de las obras ejecutadas, el propietario de la finca se hará responsable de la construcción de la banquetta y el municipio construirá las guarniciones y el área correspondiente a la calle.

**II.- DERECHOS:**

A.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

B.- Por servicios generales en los rastros.

C.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

D.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y por vendedores ambulantes.

E.- Por instalaciones subterráneas e instalaciones en áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior.

F.- Sobre cementerios municipales.

G.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

H.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público.

I.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos, etc.

J.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa anexa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, la cual forma parte de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS:**

A.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

B.- Rendimientos financieros.

C.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

D.- De sus establecimientos o empresas de participación municipal.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS:**

A.- Multas.

B.- Recargos.

C.- Gastos de ejecución.

- a) La notificación será una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Requerimiento de pago.
- c) Embargo.

Para el cobro de las multas de tránsito, se tomará como base el tabulador que establece la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y en caso de las multas aplicadas por faltas al bando de policía y buen gobierno se cobrará en base al reglamento vigente.

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser ni menor del importe de una Unidad de Medida y Actualización, ni mayor del monto de 10 veces la UMA.

D.- Reintegros al presupuesto de egresos.

E.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

F.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

G.- Indemnizaciones.

H.- Multas administrativas federales no fiscales.

I.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

<b>Valle de Zaragoza</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	<b>0.508757</b>
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	<b>0.165994</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	<b>0.146180</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	<b>0.181111</b>
0.136% RFP Municipios Fronterizos	<b>0.000000</b>

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	<b>0.362393</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	<b>0.146180</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	<b>0.205000</b>

## **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

#### **VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

#### **VIII.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**TÍTULO TERCERO**  
**ESTÍMULOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**  
**POR PRONTO PAGO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para motivar el pago por anticipado del Impuesto Predial Anual, se propone reducir el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, de la siguiente forma:

- A).- Un 15% de descuento, si este se realiza en el mes de enero, y
- B).- Un 10% de descuento, si el pago se realiza en el mes de febrero.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para motivar el pago por derecho de Agua potable, se autoriza reducir el importe por concepto de rezago en el pago de agua potable con efectos generales y en los casos de pago anticipado, de la siguiente forma:

- A).- Un 10 % de descuento, sobre el pago total del año 2019, si se realiza en el mes de enero.

- B).- Un 5% de descuento, sobre el pago total del adeudo del año 2018.
- C).- Un 10% de descuento, sobre el pago total del adeudo del año 2017.
- D).- Un 15% de descuento, sobre el pago total del adeudo del año 2016.
- E).- Un 20% de descuento, sobre el pago total del adeudo del año 2015.
- F).- Un 25% de descuento, sobre el pago total del adeudo del año 2014.

## CAPÍTULO II

### APOYO A GRUPOS VULNERABLES

**ARTÍCULO NOVENO.-** Tratándose de pensionados y jubilados, así como de personas con discapacidad, ya sea su cónyuge o cualquier dependiente económico, se propone reducir un 50% de descuento sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2019, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- A) Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado.

B) El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.

C) El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.

D) Que sean propietarios de un solo inmueble.

E) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$550,000.00.

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2019, deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2018.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, que reúnan los requisitos anteriores, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento.

Para los contribuyentes con discapacidad deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$550,000.00.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Valle de Zaragoza**.

<b>II.- DERECHOS</b>	
<b>II.1 SERVICIOS DE AGUA POTABLE.</b>	
1.1 Tarifa mensual	65.00
1.2 Apertura de contrato de servicio de agua potable	370.00
<b>II.2. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL</b>	10.00
<b>II.3. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>1. Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado</b>	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	8.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	8.00
<b>2. Licencias para edificios de acceso público:</b> clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción,	

(por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. <b>Grupo E</b> Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2. <b>Grupo S</b> Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	Exento
2.3. <b>Grupo R</b> Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6 <b>Grupo C</b> Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	12.00
2.6.2. Mercados	12.00
2.6.3. Servidumbres de Paso	300.00
2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	Exento
2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.8.1. En General	Exento
2.8.2. Talleres	Exento
2.9. <b>Grupo P</b> Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exento
2.10. <b>Grupo H</b> Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios	Exento
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11. <b>Grupo L</b> Otros no contemplados en los anteriores	Exento

<b>3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en cualquier parte del área municipal</b>	
3.1. Por metro lineal y hasta un metro de ancho	128.96
<b>4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)</b>	
4.1. Por metro	8.00
<b>5. Licencia de construcción para la industria</b>	
5.1. Por metro cuadrado	65.00
<b>II.4 CAMBIO DE USO DE SUELO</b>	
1. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial	
1.1. Por metro cuadrado	68.00
<b>II.5. PRUEBAS DE ESTABILIDAD</b>	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	55.00
<b>II.6. POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS</b>	
<b>1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación</b>	
1.1. Vivienda hasta 1,000 metros cuadrados	105.00
1.2. Vivienda más de 1,000 metros cuadrados	315.00
<b>2.- Comercio, servicio e industria</b>	55.00
<b>3. Levantamientos Topográficos</b>	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	105.00
3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	210.00
<b>II.7. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>	
<b>1.- Uso de corrales o báscula, por cada uno</b>	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	185.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	65.00

1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	65.00
1.4. Terneras	25.00
<b>2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	350.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	35.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	60.00
2.4. Terneras	35.00
2.5. Bovino para consumo propio	45.00
2.6. Ovino porcino y caprino para consumo propio	30.00
<b>3. Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	45.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	30.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	30.00
3.4. Terneras	15.00
<b>4. Refrigeración</b>	
<b>4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro</b>	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	45.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	25.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	25.00
4.1.4. Terneras	25.00
<b>4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro</b>	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	70.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	35.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	35.00
4.2.4. Terneras	35.00
<b>5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>	150.00

<b>6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por cabeza</b>		10.00
6.1. Gallos		5.00
6.2. Apícola		50.00
<b>7. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>		10.00
<b>8. Expedición de pases de movilización de ganado</b> El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00

	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en delante	200.00

## **II.8. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES**

1. Constancias y Certificaciones.	50.00
2. Certificación de avalúos.	120.00
3. Credenciales e identificaciones.	50.00
4. Contrato de arrendamiento.	300.00
5. Contrato de Compra-Venta.	300.00
6. Elaboración de avaluó catastral.	200.00
7. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción.	91.00
8. De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores a 17 años.	50.00
9. Matrimonio dentro de la oficina con 2 notas marginales.	257.00
10. Matrimonio fuera de las oficinas.	4,776.00
11. Asentamiento de divorcio con 3 notas marginales.	3,832.00
12. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil.	372.00

13. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	354.00
14. Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	182.00
15. Expedición de inexistencia de registro de actos del estado civil.	92.00
16. Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto que se trate esté exento.	127.00
17. Inscripción de documento extranjero	510.00
18. Permiso para ocupación de la vía pública.	135.00
19. Permiso para traslado de leña.	50.00
20. Carta de productor.	50.00
21. Constancias de motores/lanchas.	50.00
22. Contrato Sección de Derechos.	100.00
<b>II.9. CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>	
<b>1. Apertura de fosas</b>	
1.1. Niños	300.00
1.2. Adultos	300.00
<b>2. Derecho de inhumación</b>	
2.1. Plazo de 7 años	Exento
2.2. A perpetuidad	300.00
<b>3. Venta de fosas cada una</b>	
3.1. Por Terreno, por fallecimiento	300.00
3.1. Por Terreno para funeral a futuro, hasta máximo un terreno	1,000.00

<b>II.10. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y VENDEDORES AMBULANTES</b>	
<b>1. Uso de zonas exclusivas</b>	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	Exento
1.2. Carga de materiales y mudanza	Exento
1.3. Sitios de taxis	Exento
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
1.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
<b>2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
2.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	500.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	75.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	280.00
<b>II.11. FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL</b>	
<b>1. Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	105.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	315.00
<b>2. Colocación de anuncios fuera de corredor urbano</b>	53.00
<b>3. Otros como mantas en la vía pública</b>	20.00
<b>II.12. ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>TARIFA BIMESTRAL</b>
1 A	20.00
DAC	200.00
O2	200.00
OM	400.00

<b>II.13. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA</b>	
<b>1. Por contenedor</b>	
1.1. De hasta un metro cúbico	Exento
1.2. De hasta tres metros cúbicos	Exento
1.3. De más de tres metros cúbicos	Exento
<b>2. Por tonelada</b>	
2.1. Hasta 1 toneladas	750.00
2.2. Hasta 5 toneladas	1,050.00
2.3. Más de 5 y hasta 50 toneladas	3,150.00
2.4. Más de 50 toneladas	10,500.00
<b>3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria, por tonelada</b>	2,100.00
<b>4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada</b>	5,250.00
<b>II.14. SERVICIO DE BOMBEROS</b>	
<b>1. Peritaje o constancia sobre siniestros</b>	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	55.00
1.2. Casa-habitación	105.00
<b>2. Por inspección general</b>	265.00
<b>3. Revisión de extintores, por unidad</b>	25.00
<b>II.15. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS</b>	
<b>1. Cuota mensual, por metro cuadrado</b>	10.00
<b>II.16. ANUENCIAS MUNICIPALES PARA LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.</b>	
1. Para restaurantes, bares, centros nocturnos, expendios, tiendas y distribuidores, anual.	16,000.00

2. Licencia de uso de suelo, anual	2,000.00
<b>III. PRODUCTOS</b>	
<b>III.1. RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD MUNICIPAL</b>	
1. Retroexcavadora por hora	500.00
2. Moto conformadora por hora	600.00
3. Camión Dompe por viaje de caliche, hasta 5km	500.00
4. Camión Dompe por viaje de caliche, más de 5 km	1,500.00
5. Camión Dompe por viaje de arena, hasta 5 km	800.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Valle de Zaragoza  
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Valle de Zaragoza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$	927,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		990,000.00	
Productos		151,500.00	
Aprovechamientos		157,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<b>2,225,500.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	19,545,433.72	
Fondo de Fomento Municipal 70%		3,722,182.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%		353,435.02	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		524,221.91	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,197,658.53	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		488,724.69	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,147.28	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		191,480.02	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		101,672.75	
Fondo ISR		-	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		3,237,892.90	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>29,363,848.82</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	2,680,043.98	
F.A.F.M.		3,504,892.63	
<b>Total de Aportaciones</b>			<b>6,184,936.61</b>
<b>Total Global</b>	\$		<b>37,774,285.43</b>